

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITAS POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, 67, 72, 74, fracción II y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, relativo a las **“INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, conforme a la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

Con fundamento en el artículo 256, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología del dictamen que nos ocupa se realizará en orden de los siguientes apartados:

- A. PREÁMBULO.** Apartado en el cual contendrá la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, el Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.
- B. ANTECEDENTES.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.
- C. CONSIDERANDOS.** Se realizará una exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, de conformidad con las leyes aplicables.
- D. PUNTOS RESOLUTIVOS.** Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

A. P R E Á M B U L O

Con fundamento en lo previsto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley del Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó las **“INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, suscritas por los diputados María Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y el diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187, 192 y 193 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día dos de mayo del año dos mil veintidós, con la finalidad de analizar y emitir el dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

B. ANTECEDENTES

1. El catorce de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, fue aprobado el Acuerdo CCMX/III/JUCOPO/19/2021 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la integración de comisiones ordinarias y comités del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

2. **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, presentada por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

2.1. El trece de septiembre del año dos mil veintiuno, fue presentada la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, presentada por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

2.2. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, el trece de septiembre del año dos mil veintiuno, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**.

2.3. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante el correo electrónico oficial de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, fue notificado el oficio **MDPPOPA/CSP/0222/2021**, para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión proceda a su análisis y dictamen de la

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

2.4. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se giró el oficio **CCM/IIL/CAYPJ/0058/2021** al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, solicitando prórroga por 45 días para emitir el dictamen relativo a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**.

2.5. En Sesión Ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se concedió la prórroga solicitada en el párrafo que antecede.

3. “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”, presentada por el diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

3.1. El diez de febrero del año dos mil veintidós, fue presentada la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, presentada por el diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

3.2. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, el diez de febrero del año dos mil veintidós, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**.

3.3. El once de febrero de dos mil veintidós, mediante el correo electrónico oficial de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, fue notificado el oficio **MDSPOPA/CSP/0329/2022**, para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión proceda a su análisis y dictamen de la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**.

3.4. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se giró el oficio **CCM/IIL/CAYPJ/0063/2021** al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, solicitando prórroga por 45 días para emitir el dictamen relativo a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR**

EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

3.5. En Sesión Ordinaria de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se concedió la prórroga solicitada en el párrafo que antecede.

C. CONSIDERANDOS

PRIMERO. – COMPETENCIA.

Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para analizar y dictaminar la presente iniciativa de conformidad con el artículo 74, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 187, 192, 256, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como por el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/19/2021 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la integración de comisiones ordinarias y comités.

SEGUNDO. - PROCEDIBILIDAD.

El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México relativo por a la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:

***“Artículo 30
De la iniciativa y formación de las leyes***

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c) Las alcaldías;

d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y

g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. ...”

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

“Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México”

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

...

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

...

I. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

...

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;}*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

En ese sentido, es dable concluir que las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad para iniciar leyes, decretos y presentar tanto proposiciones como

denuncias ante el referido Congreso, que en el caso en particular de las iniciativas, deberán cumplir con diversos elementos como el título de la propuesta, planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver, la problemática desde la perspectiva de género en su caso, argumentos que lo sustenten, fundamento legal, denominación del proyecto de ley, ordenamientos a modificar, texto normativo propuesto, artículos transitorios, lugar, fecha, nombre y rúbrica de la o el diputado proponente.

TERCERO. – INICIATIVAS CIUDADANAS.

De conformidad con el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado y, tal como consta en el punto 2.1 de los antecedentes del presente dictamen, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el trece de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del catorce de septiembre al veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Por cuanto hace al punto 3.1 de los antecedentes del presente dictamen, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el trece de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del diez de febrero al veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

CUARTO. - ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Del análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, se advierte que existe concordancia entre los proyectos de decreto por el que se reforma el artículo 200 Bis del Código Penal para el Distrito Federal y el bloque de Constitucionalidad, al garantizar en el artículo 6, apartado B, el derecho que tiene toda persona a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia; artículo 11, apartado F, que contempla los derechos reconocidos a las personas mayores, como son, el derecho a la a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades

específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad; numerales de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anterior y toda vez que esta comisión es competente para conocer y resolver la iniciativa de mérito, por lo que procedimos a realizar un estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

QUINTO. - CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

La **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, misma que fue presentada por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, quien establece en su apartado expositivo, lo siguiente:

“El maltrato de las personas mayores se puede entender como un acto único o repetido, que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o bien la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto.

Refiere que solo se denuncia uno de cada 24 casos de maltrato a personas mayores, en parte porque a menudo tienen miedo de notificar el maltrato a sus familiares, a sus amigos o a las autoridades.

Cabe señalar que, de enero a junio de 2020 a través de la Línea Plateada, que se especializa en el apoyo a los adultos mayores dentro de la línea de acción Dignidad Mayor del Consejo Ciudadano, se atendieron 579 llamadas, de las cuales el 84% fueron para reportar situaciones de maltrato y abandono.

Derivado de lo anterior, el objetivo de esta iniciativa es reformar el Código Penal para el Distrito Federal, para que cuando se cometa violencia familiar en contra de una persona de sesenta años o más, el delito no requiera la querrela de la parte afectada, sino que la autoridad ministerial pueda actuar de oficio para investigar los hechos y sancionar a la persona agresora. Con esta reforma se pretende velar por el bienestar de las personas mayores, dado que es uno de los sectores de la población más vulnerables y que merecen todo nuestro respeto y protección para tener una vida digna y libre de cualquier tipo de maltrato, es por ello, que la legisladora propone la siguiente reforma:”

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:</p> <p>I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;</p> <p>II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;</p> <p>III. Derogada;</p> <p>IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;</p> <p>V. Se cometa con la participación de dos o más personas;</p> <p>VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;</p> <p>VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;</p> <p>VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y</p> <p>IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.</p>	<p>Artículo 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:</p> <p>I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;</p> <p>II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;</p> <p>III. La víctima sea una persona de sesenta años o más;</p> <p>IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;</p> <p>V. Se cometa con la participación de dos o más personas;</p> <p>VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;</p> <p>VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;</p> <p>VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y</p> <p>IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.</p>

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”, presentada por el diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien establece en su apartado expositivo, lo siguiente:

“La violencia familiar es un fenómeno social que ocurre en casi todos los países del mundo y se define como el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra de algún integrante de la familia. Esta violencia puede manifestarse también como abuso psicológico, sexual o económico y se da entre

personas relacionadas afectivamente dentro del hogar, siendo las mujeres las más afectadas por este reprobable fenómeno.

Según datos del Consejo para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, los reportes por maltrato y abandono a adultos mayores, crecieron 93.7% en los primeros cinco meses del año, la combinación de violencia física, emocional y patrimonial hacia los adultos mayores aumentó un 46% este 2021, con relación al 2020, y 35% respecto de agresiones patrimoniales y emocionales hacia el mismo sector de la población.

Con base en los datos recabados del Consejo, el 21.7% de las denuncias son causadas por las hijas, los hijos, el 14% de conocidos de las víctimas, 7.1% de vecinos, 6.5% de nietos, y el resto son otros familiares, parejas o cuidadores.

La Organización Mundial de la Salud estima que, en el último año, “aproximadamente 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios”. La OMS prevé que aumente el número de casos de maltrato a personas adultas mayores, ya que muchos países tienen poblaciones que envejecen rápidamente. Se estima que para 2050 el número de víctimas habrá aumentado hasta 320 millones ya que la población mundial de personas de 60 años y más se habrá incrementado hasta los dos mil millones.

En gran medida, lo anterior es atribuible a la situación social derivada de esta pandemia, que nos ha obligado a pasar más tiempo en el hogar y a generar trastornos psicológicos y conductuales. Un estudio estadounidense, por ejemplo, sugiere que las tasas de maltrato a las personas de edad en la comunidad pueden haber aumentado hasta en un 84% durante el último año.

En una entrevista publicada por el portal de noticias de las Naciones Unidas a la experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos de las personas de edad, declaró que: “Los adultos mayores están sufriendo mayor violencia, abusos y abandono desde que comenzó la pandemia de COVID-19, las medidas de confinamiento para controlar el coronavirus ha dado lugar a un aumento de la violencia de género, el abuso y la negligencia de las personas mayores que viven con familiares y cuidadores.

Desafortunadamente, por tratarse de familia en la mayoría de los casos no se denuncia y más aún si se trata de adultos mayores, sin embargo, por no ser considerada una agravante, difícilmente puede ser perseguida de manera oficiosa, lo que pone en riesgo y vulnera por completo a este sector de la sociedad que, si no se atiende a tiempo, puede tener consecuencias tan grandes como la pérdida de patrimonio y la propia vida de las víctimas.

Por todo lo anterior es de primordial urgencia reformar el Código Penal para el Distrito Federal, para que, en los casos de violencia familiar en contra de personas adultas mayores, es decir, según la ley, de 60 años en adelante, no sea necesaria una denuncia por parte de las víctimas, sino que la propia fiscalía capitalina pueda actuar de manera oficiosa. Por la importancia de dicha iniciativa es necesario considerar los siguientes:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:</p> <p>I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;</p> <p>II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;</p> <p>III. Derogada;</p> <p>IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;</p> <p>V. Se cometa con la participación de dos o más personas;</p> <p>VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;</p> <p>VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;</p>	<p>Artículo 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:</p> <p>I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;</p> <p>II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;</p> <p>III. La víctima sea una persona de sesenta años o más;</p> <p>IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;</p> <p>V. Se cometa con la participación de dos o más personas;</p> <p>VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;</p> <p>VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;</p>

VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y	VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y
IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.	IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

SEXTO. – ANALISIS DE LAS INICIATIVAS

En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Asimismo, la Ley de los Derechos de las Personas Mayores, en su artículo 1o establece:

“Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto proteger, promover y asegurar el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas de sesenta años en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración, inclusión y participación en la sociedad y en el desarrollo social, económico, político y cultural.

Asimismo, garantiza el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, entre ellos, el acceso una vida con calidad, el respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual, la protección contra toda forma de explotación, a una vida libre sin violencia, al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, derechos que la ley en comento consagra.

Atendiendo a lo anterior y al espíritu de la iniciativa propuesta, es importante saber quiénes son consideradas personas adultas mayores, es por lo que la Organización Mundial de la Salud (OMS), las define como aquellas de 60 años y más.

Personas que han sido víctimas de comportamientos repetidos dentro del entorno familiar, con vecinos o desconocidos, generándoles daños y sufrimiento, lo que les ha traído graves consecuencias a nivel físico y psicológico, pues daña su entorno y genera incertidumbre sobre su situación.

Debido a ello y en atención a la iniciativa propuesta en la que se pretende que se tome en consideración la excepción por la que se considera que el perdón de parte ofendida no proceda en delitos de violencia familiar, cuando la víctima sea una persona de sesenta años o más, tutelando la integridad física y psicoemocional de uno de los grupos más vulnerables que resienten en mayor medida la violencia, atendiendo que el Estado, tiene la obligación como garante, de velar para que se respeten sus derechos, entre ellos, a una vida libre de violencia que les permita vivir su vejez con dignidad y contar con protección especial en atención a que

son personas de edad avanzada, esta comisión de Administración y Procuración de Justicia, considera que la misma es **atendible**, por lo que se aprueba en **sentido positivo**.

SÉPTIMO. - PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen se realizó con perspectiva de género, con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Por lo antes expuesto, se someten a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban el presente dictamen en sentido positivo respecto a las **“INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, misma que fue presentada por la diputada María Guadalupe Morales Rubio, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena y el diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. – Se somete a consideración del H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente Proyecto de decreto relativo a las iniciativas aprobadas en los siguientes términos:

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se adiciona la fracción III al artículo 200 bis del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 200 BIS. “...”

I. y II. “...”

III. La víctima sea una persona de sesenta años en adelante;

IV. a IX. “...”

T R A N S I T O R I O S

Primero. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Presidente			
Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios Vicepresidenta	<i>E. Silvia Sanchez Barrios</i>		
Dip. Aníbal Alejandro Cañéz Morales Secretario			
Dip. Alberto Martínez Urincho Integrante	<i>Alberto Martinez Urincho</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz Integrante	<i>Nancy Marlene Núñez Resendiz</i>		
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Integrante	<i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla Integrante			
Dip. Ricardo Rubio Torres Integrante			
Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante			

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante	<i>Ernesto Alarcón</i>		
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante			
Dip. Diana Laura Serralde Cruz Integrante	<i>Diana L. C.</i>		
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa Integrante	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		
Dip. Jesús Sesma Suárez Integrante	<i>JESUS SESMA SUÁREZ</i>		

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen en sentido positivo que emitió la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a las **“INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, misma que fue presentada por la diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y el diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

TÍTULO	DICTAMEN DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO Y DEL..
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN-EXP-6-2021.pdf
ID DE DOCUMENTO	5096dc288582fc4713913a11e751ef7d451d1a43
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

**05 / 04 / 2022**
02:56:50 UTC

Enviado para su firma a Octavio Rivero
(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Esther Silvia
Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Dip.
Alberto Martínez Urincho
(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María
Guadalupe Morales Rubio
(guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nancy Marlene
Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Dip.

TÍTULO	DICTAMEN DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO Y DEL..
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN-EXP-6-2021.pdf
ID DE DOCUMENTO	5096dc288582fc4713913a11e751ef7d451d1a43
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx),
Dip. Ricardo Rubio Torres
(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diego Orlando
Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Dip.
Ernesto Alarcón Jiménez
(ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jorge Gaviño
Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diana Laura
Serralde Cruz (laura.serralde@congresocdmx.gob.mx), Dip.

TÍTULO	DICTAMEN DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO Y DEL..
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN-EXP-6-2021.pdf
ID DE DOCUMENTO	5096dc288582fc4713913a11e751ef7d451d1a43
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
and Dip. Jesús Sesma Suárez
(jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) por
octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.239.132.205



05 / 04 / 2022
03:04:13 UTC

Visualizado por Dip. Diana Laura Serralde Cruz
(laura.serralde@congresocdmx.gob.mx)
IP: 85.115.54.140



05 / 04 / 2022
03:09:17 UTC

Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios
(silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 85.115.54.140



05 / 04 / 2022
03:47:09 UTC

Visualizado por Octavio Rivero
(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.239.132.205

TÍTULO	DICTAMEN DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO Y DEL..
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN-EXP-6-2021.pdf
ID DE DOCUMENTO	5096dc288582fc4713913a11e751ef7d451d1a43
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	05 / 04 / 2022 03:47:19 UTC	Firmado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.239.132.205
 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 04:49:27 UTC	Visualizado por Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 208.87.237.140
 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 04:59:50 UTC	Visualizado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.207.168
 FIRMADO	05 / 04 / 2022 05:00:03 UTC	Firmado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.207.168

TÍTULO	DICTAMEN DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO Y DEL..
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN-EXP-6-2021.pdf
ID DE DOCUMENTO	5096dc288582fc4713913a11e751ef7d451d1a43
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 05:39:21 UTC	Visualizado por Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.52.140
 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 05:49:26 UTC	Visualizado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.54.140
 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 15:32:51 UTC	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.211.170
 FIRMADO	05 / 04 / 2022 15:33:08 UTC	Firmado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.211.170

TÍTULO	DICTAMEN DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO Y DEL..
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN-EXP-6-2021.pdf
ID DE DOCUMENTO	5096dc288582fc4713913a11e751ef7d451d1a43
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 17:15:40 UTC	Visualizado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.148.40
 FIRMADO	05 / 04 / 2022 17:15:56 UTC	Firmado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.148.40
 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 23:36:30 UTC	Visualizado por Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.136.207.251
 FIRMADO	05 / 04 / 2022 23:36:43 UTC	Firmado por Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.136.207.251

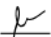

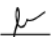

TÍTULO	DICTAMEN DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO Y DEL..
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN-EXP-6-2021.pdf
ID DE DOCUMENTO	5096dc288582fc4713913a11e751ef7d451d1a43
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	05 / 04 / 2022 23:44:50 UTC	Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	05 / 04 / 2022 23:53:44 UTC	Firmado por Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	05 / 05 / 2022 03:21:53 UTC	Visualizado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.172.81
 FIRMADO	05 / 05 / 2022 03:22:05 UTC	Firmado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.172.81

TÍTULO	DICTAMEN DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO Y DEL..
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN-EXP-6-2021.pdf
ID DE DOCUMENTO	5096dc288582fc4713913a11e751ef7d451d1a43
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	05 / 05 / 2022 04:21:15 UTC	Firmado por Dip. Diana Laura Serralde Cruz (laura.serralde@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.87.34
 VISUALIZADO	05 / 05 / 2022 22:08:07 UTC	Visualizado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.214.248
 FIRMADO	05 / 05 / 2022 22:08:20 UTC	Firmado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.214.248
 INCOMPLETO	05 / 05 / 2022 22:08:20 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.